



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Señor juez, con el proceso N° **2019-00006-00**, doy cuenta a usted, que la parte interesada allegó las fotografías de la valla o aviso ordenadas con la admisión y se ha surtido el termino de emplazamiento con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas. A su despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Buenavista, septiembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021).-

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE. Septiembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021).-

Ref. 2019-00006-00

El artículo 14 de la ley 1561 de 2012, en uno de sus apartes indica: "... *aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, el juez ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.*"

Advierte el despacho, que la parte demandante, allegó al proceso las fotografías requeridas, y se evidencia la inscripción de esta demanda debidamente, se tiene que verificado el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo que precede, se ordenará correr traslado de la demanda a todas las personas emplazadas, para que en el término de 10 días, la contesten.

Trascurrido el término anterior, sin que se presenten los emplazados, se procederá a nombrarles curador ad litem para que los represente.

Por todo lo anterior, el juzgado

R E S U E L V E

Primero: Córrase traslado de la demanda y sus anexos a todas las personas emplazadas por el término de diez (10), días para lo de ley, conforme lo ordena el artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
JUEZ